



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resolución

---

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, la Ley 24.948 Reestructuración de las FFAA, el Decreto 727/06 Reglamentación de la Ley de Defensa, el Decreto 1691/06 Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas y el Decreto 457/21 Directiva de Política de Defensa nacional y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha emitido el Decreto 457/21 “Directiva de Política de Defensa Nacional” iniciando el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, donde instruye al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas que en aras de asegurar la complementariedad efectiva de las Fuerzas y evitar la superposición de capacidades, medios y recursos deberá procurar la estandarización de los medios materiales y priorizar los programas de recuperación, modernización y adquisición que justifiquen la inversión en relación al costo y vida útil disponible, entre otros aspectos.

Que dicho decreto establece además que, en términos de asignación y ejecución de recursos presupuestarios y financieros, y a partir de una acción coordinada con las TRES (3) FUERZAS ARMADAS, el ESTADO MAYOR CONJUNTO tendrá responsabilidad de supervisión del proceso de cumplimiento de los proyectos y de su contribución al planeamiento estratégico-militar, procurando evitar desviaciones. Asimismo, intervendrá en la aprobación y ejecución del presupuesto de las FUERZAS ARMADAS en lo que refiere a los proyectos de inversión que respondan a capacidades críticas del INSTRUMENTO MILITAR.

Que es pertinente, la recuperación y desarrollo de capacidades militares críticas de las Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario incorporar medios para desarrollar la capacidad de transporte aéreo táctico en apoyo a operaciones de fuerzas aeromóviles y en forma secundaria, que permitan la ejecución efectiva de operaciones complementarias del Instrumento Militar.

Que la necesidad expresada precedentemente se encuentra definida en el PLANCAMIL 2011 y no ha sido satisfecha hasta el presente.

Que la Fuerza Aérea Argentina ha iniciado las gestiones para la incorporación de helicópteros pesados, cuyo

empleo satisface las necesidades propias y de la Aviación de Ejército.

Que ha tomado la intervención que le compete la ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Que el que suscribe se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de la atribución que, en materia de Planeamiento Estratégico, formulación de doctrina conjunta, dirección del Adiestramiento Militar Conjunto, el control del Planeamiento operacional y la eficacia del Accionar Militar Conjunto, le otorga el Art. 17° de la Ley de Defensa Nacional y el Art. 18 del Decreto Reglamentario 727 del año 2006.

Por ello,

EL JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Iniciar las gestiones coordinadas durante la visita de la Comandante del Comando Sur de los Estados Unidos de América, General LAURA J RICHARDSON, para incorporar al Ejército Argentino y a la Fuerza Aérea Argentina, la cantidad de CUATRO (4) helicópteros CH 47 CHINOOK en condiciones operativas, a través del sistema de Ventas Militares al Extranjero – FOREIGN MILITARY SALES (FMS - EDA).

ARTÍCULO 2°: Continuar la gestión iniciada a partir de la Carta de Acuerdo (Letter Of Agreement) elevada al Agregado de Defensa a la Embajada de EEUU en ARGENTINA, por parte del Director General de Planes, Programas y Presupuesto de la Fuerza Aérea Argentina, el 17 de mayo del corriente, como documento de inicio del requerimiento.

ARTÍCULO 3°: LA FUERZA AÉREA ARGENTINA confeccionará el Proyecto de Inversión para la Defensa, con la participación y colaboración del personal de Aviación de Ejército (para la determinación del requerimiento operativo atendiendo a las necesidades específicas), realizará la tramitación correspondiente para su aprobación e incorporación al PIDEF 2023 y realizará el proceso administrativo correspondiente por FOREIGN MILITARY SALES (FMS) - EXCESS DEFENSE ARTICLES (EDA) del gobierno de los EEUU. La selección del material se realizará con igual cantidad de especialistas de ambos usuarios finales.

ARTÍCULO 4°: Los medios a adquirir se destinarán por partes iguales a la Aviación de Ejército y a la Fuerza Aérea Argentina, debiendo tener asiento en CAMPO DE MAYO (Cdo. Aviación de Ejército) y a la VIIma. Brigada Aérea en MORENO, ambas localidades sitas en la provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°: Las misiones que desarrollarán las aeronaves del Ejército serán realizadas con las siguientes prioridades: a. Apoyo a operaciones aeromóviles, b. apoyo a operaciones de protección civil; c. lucha contra el fuego.

ARTÍCULO 6°: Las misiones que desarrollarán las aeronaves de la Fuerza Aérea, serán realizadas con las siguientes prioridades: a. Operaciones de protección civil; b. lucha contra el fuego; c. Apoyo a operaciones aeromóviles del Comando Conjunto de Fuerzas de Operaciones Especiales y del Ejército Argentino.

ARTÍCULO 7°: El pago de la operación se realizará por partes iguales, debiendo el Ejército Argentino, transferir a la Fuerza Aérea Argentina, los fondos presupuestarios necesarios para cubrir el CINCUENTA (50) por ciento de la operación aportando la Fuerza Aérea, el monto restante.

ARTÍCULO 8º: En el proceso de adquisición se deberán incluir los cursos de capacitación para pilotos y mecánicos y el soporte logístico integrado (herramientas, repuestos y manuales técnicos) para un período de 5 años de primer nivel y algunos básicos del segundo nivel. Los cursos de capacitación deberán desarrollarse con el personal de ambas fuerzas en forma simultánea e integrada.

ARTÍCULO 9 El oficial de enlace en el SOUTHCOM, será responsable del seguimiento de la operación de adquisición, debiendo mantener informado semanalmente al Director General de Logística del Estado Mayor Conjunto, sobre su evolución.

ARTÍCULO 10º: El orden de provisión del material se hará de acuerdo a lo siguiente: aeronaves 1ra y 3ra, a la Aviación de Ejército; aeronaves 2da y 4ta, a la Fuerza Aérea Argentina.

ARTÍCULO 11º: Los gastos adicionales, incluyendo viáticos, seguros médicos, transporte de personal y material y otros, serán asumidos por partes iguales por las fuerzas.

ARTÍCULO 12º: Regístrese, comuníquese y archívese.